



Interlocutorio	1888
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000391 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A
Demandado (s)	Andres Felipe Castillo Regino
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Bancode Occidente S.A contra Andres Felipe Castillo Regino.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 *idem*, indica:

“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. En el asunto, la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por valor de \$136.585.244,50 capital contenido en el pagaré suscrito el 19 de septiembre de 2022; más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta su pago total e intereses de plazo por valor de \$13.936.878,22 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 10 de julio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que no supera los 150 SMLMV. (que para el año 2023 corresponde a una cuantía igual o superior a \$174.000.00), pues los intereses de mora desde el 18 de noviembre de 2023 hasta el 30 siguiente corresponden a un valor de \$2.582.139,41, para un total de la obligación de \$153.104.262,13.

Ahora bien, el artículo 28 en el numeral 3° establece: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Por lo tanto, en el escrito de demanda, en el acápite de cuantía y competencia establece el demandante que la misma se da por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, evidenciándose que el mismo es el Municipio de Medellín según lo estipulado en el título valor.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Medellín-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en razón del domicilio de la demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Medellín-reparto-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.S.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00310
11122023 05